



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 157 De Miércoles, 5 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220010000	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Bancolombia Sa	Andrea Lucila Martinez Paez	04/10/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago De Las Cuotas En Mora.
08001405301520220039200	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Finandina Sa	Jorge Luis Perez Vides	04/10/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Entrega Del Bien Dado En Garantía.
08001405301520220052200	Medidas Cautelares Anticipadas	Chevyplan S.A	Joel De Jesus Orozco Perez	04/10/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Entrega Del Bien Dado En Garantía.
08001405301520220044700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Consuelo Del Carmen Rosales De Castro	04/10/2022	Auto Ordena
08001405301520220053800	Procesos Ejecutivos	Edificio Vitra 57	Alianza Fiduciaria S.A., Ramon Antonio Contreras Miranda	04/10/2022	Auto Rechaza - Por No Subsanan

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 5 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

c175e9cd-d1a6-456a-be3a-2cb737667e52



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 157 De Miércoles, 5 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520220027200	Procesos Ejecutivos	Rci Colombia Sas	Silvana Ballestas Acosta	04/10/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Parcial.
08001405301520210065100	Procesos Ejecutivos	Sistemcobro S.A.S.	Milena Angelica Name Cardozo	04/10/2022	Auto Niega

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 5 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

c175e9cd-d1a6-456a-be3a-2cb737667e52



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00100-00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
GARANTE: ANDREA LUCILA MARTINEZ PAEZ.

Señora Jueza, informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., a través de su representante legal, CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria en virtud de que el demandado realizó el pago de las cuotas en mora de la obligación que dio inicio a la presente solicitud. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 4 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Por escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., a través de su representante legal, CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora de la obligación que dio inicio a la presente solicitud.

Revisada la presente petición, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 y del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la terminación de la presente solicitud y la entrega del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión al propietario y garante ANDREA LUCILA MARTINEZ PAEZ.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas EMZ-216.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago de las cuotas en mora de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas EMZ-216, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca NISSAN, línea SENTRA 1.8, color GRIS, modelo: 2018, motor MRA8-150427J, chasis 3N1AB7AD0ZL807288, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante ANDREA LUCILA MARTINEZ PAEZ, identificada con C.C. 22.549.723, en la cual funge como acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas EMZ-216, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca NISSAN, línea SENTRA 1.8, color GRIS, modelo: 2018, motor MRA8-150427J, chasis 3N1AB7AD0ZL807288, servicio PARTICULAR a su propietario y garante ANDREA LUCILA MARTINEZ PAEZ, identificada con C.C. 22.549.723.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficio No. 1003 - 1004
JDAD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4398f8cacc08a7b6a793a2033336a21d4a9db8c80651d3b474d27113fede4e60**

Documento generado en 04/10/2022 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00272-00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1
GARANTE: SILVANA PATRICIA BALLESTAS ACOSTA.

Señora Jueza, informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial con prórroga del plazo de la obligación que dio inicio a la misma. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 4 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Por escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la dirección de correo electrónico carolina.abello911@aecsaco, la cual coincide con la dirección de correo electrónico que la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial con prórroga del plazo de la obligación que dio inicio a la misma, aportando como prueba el formulario de registro de terminación de la ejecución de fecha 26 de julio de 2022, cuya causal es "Pago parcial de obligación con prórroga de plazo".

Revisada la presente petición, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.1.31. del decreto 1835 de 2015 que señala:

"Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

- 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.*
- 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediante acuerdo de restablecimiento del plazo. (..)".*

Por lo que se ordena la terminación de la presente solicitud y la entrega del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión al propietario y garante SILVANA PATRICIA BALLESTAS ACOSTA.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas GZS-549.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago parcial de la obligación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas GZS-549, clase AUTOMÓVIL, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea KWID, color BLANCO GLACIAL (V), modelo 2020, motor B4DA405Q067591, chasis 93YRBB006LJ340572, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante SILVANA PATRICIA BALLESTAS ACOSTA, identificada con C.C. 22.742.782, en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.



2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas GZS-549, clase AUTOMÓVIL, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea KWID, color BLANCO GLACIAL (V), modelo 2020, motor B4DA405Q067591, chasis 93YRBB006LJ340572, servicio PARTICULAR, a su propietario y garante SILVANA PATRICIA BALLESTAS ACOSTA, identificada con C.C. 22.742.782.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficio No. 1000
JDAD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f552d82a7ae4841cbb9d4d59ac934c75c6a65fe9a3c1928a102edbd83dd454**

Documento generado en 04/10/2022 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00392-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A. Nit.860.051.894-6
GARANTE: JORGE LUIS PEREZ VIDES.

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe de captura del Patrullero PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ENRIQUEZ, de fecha 27 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de octubre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Mediante acta de inventario No. 6822 del 26 de septiembre de 2022 del parqueadero CALI PARKING MULTISER presentada al Despacho por el Patrullero PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ENRIQUEZ, se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas HMT-567, clase AUTOMOVIL, carrocería HATCH BACK, marca CHEVROLET, línea SPARK, color GRIS GALAPAGO, modelo 2016, motor B10S1151830412, chasis 9GAMM6109GB029125, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante JORGE LUIS PEREZ VIDES, identificado con C.C. 1.046.698.669, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0771 de agosto 16 de 2022 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la Carrera 66 # 13 - 11 Bosques del Limonar, de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. Nit.860.051.894-6.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas HMT-567.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por entrega del bien, de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas HMT-567, clase AUTOMOVIL, carrocería HATCH BACK, marca CHEVROLET, línea SPARK, color GRIS GALAPAGO, modelo 2016, motor B10S1151830412, chasis 9GAMM6109GB029125, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. y como garante JORGE LUIS PEREZ VIDES.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.



3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas HMT-567, clase AUTOMOVIL, carrocería HATCH BACK, marca CHEVROLET, línea SPARK, color GRIS GALAPAGO, modelo 2016, motor B10S1151830412, chasis 9GAMM6109GB029125, servicio PARTICULAR, al acreedor garantizado BANCO FINANADINA S.A. Nit.860.051.894-6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

Oficios No. 1005 - 1006
JDAD

**Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80a0d3615184b64a37c6017940569b1c9164267e57372de3277dfec27c1a7eb**

Documento generado en 04/10/2022 02:26:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00447-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA-

DEMANDADO: CONSUELO ROSALES DE DE CASTRO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 4 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que en el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2022, en el numeral 1) de la parte resolutive, se incurrió en un error involuntario en el sentido que se registró erradamente el nombre de la demandada, siendo lo correcto CONSUELO ROSALES DE DE CASTRO, así como también se omitió una letra de la cifra registrada en el párrafo de la letra b) del numeral 1), siendo lo correcto CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS **DIECISIETE** PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$47.062.617.10).

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2022 de la parte del informe secretarial de la presente demanda, el cual quedará en el siguiente sentido:

1. “Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA, y contra CONSUELO ROSALES DE DE CASTRO, por concepto de la obligación contenida el pagaré No. 001301589616917074, la suma de:
 - a) CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$4.152.160.90) por concepto de capital de la cuota vencida de los meses noviembre de 2021 a julio de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b) CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$47.062.617.10) por concepto de valor capital acelerado desde el 19 de julio de 2022; más la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$7.733.906.40) por



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

concepto de intereses corrientes causados desde el 7 de octubre de 2021 al 19 de julio de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dedb640187073589b8b9b478e70c2edd6a44580b4b9150f6508ae01230e686a**

Documento generado en 04/10/2022 11:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00522-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: CHEVYPLAN S.A. Nit. 830.001.133-7
GARANTE: JOEL DE JESUS OROZCO PEREZ.

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe de captura del Subintendente JOSÉ ANGEL MUGNO CABALLERO, de fecha 30 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de octubre de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Mediante acta de inventario No. 2522 del 26 de septiembre de 2022 del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. presentada al Despacho por el Subintendente JOSÉ ANGEL MUGNO CABALLERO, se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas HEX-144, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca CHEVROLET, línea BEAT, color BLANCO NIEBLA, modelo: 2020, motor Z2192840L4AX0328, chasis 9GACE5CD2LB027455, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante JOEL DE JESUS OROZCO PEREZ, identificado con C.C. 1.129.582.810, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0935 de septiembre 20 de 2022 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín, de la ciudad de Barranquilla..

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A. Nit. 830.001.133-7.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas HEX-144.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por entrega del bien, de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas HEX-144, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca CHEVROLET, línea BEAT, color BLANCO NIEBLA, modelo: 2020, motor Z2192840L4AX0328, chasis 9GACE5CD2LB027455, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A. y como garante JOEL DE JESUS OROZCO PEREZ.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.



3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas HEX-144, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca CHEVROLET, línea BEAT, color BLANCO NIEBLA, modelo: 2020, motor Z2192840L4AX0328, chasis 9GACE5CD2LB027455, servicio PARTICULAR, al acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A. Nit. 830.001.133-7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

Oficios No. 1001 - 1002
JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6e7ac5b9d2d5ed9f5dae9525d96a46eac934a25605a217474ace9cb94ad5de**

Documento generado en 04/10/2022 11:24:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00538-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COPROPIEDAD EDIFICIO VITRA 57 NIT.:901112543-7

DEMANDADO: RAMON ANTONIO CONTRERAS MIRANDA Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda informándole que la parte demandante no subsana la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase proveer. Octubre 4 de 2022.

**ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial anterior, observa el Despacho que la presente demanda se mantuvo en Secretaría a fin de que el apoderado de la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la misma, conforme a lo ordenado en auto de 12 de septiembre de 2022 y notificado por estado el 13 de septiembre de 2022. Revisado el proceso, el solicitante no subsanó dentro del término legal concedido para tal fin, razón por la cual es del caso rechazarla, conforme lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA**

MCD

**Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53307b08cddc43edd410f83bf2d1c4da7d3f5016de6c8d30561e4e930fac0007**

Documento generado en 04/10/2022 11:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00651-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: MILENA ANGELICA NAME CARDOZO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante mediante su apoderada Especial, doctora SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico terminaciones@sgnpl.com, el cual aporta con la presente solicitud y no coincide con el correo registrado en la demanda, así como también presentan memorial otorgando poder, en diferente correo electrónico. Barranquilla, octubre 4 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en la solicitud de terminación presentada por la parte demandante del presente proceso, no se ajusta a las condiciones legales establecidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, por cuanto la solicitud no registra presentación personal de la parte demandante, ni a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, ya que el correo electrónico terminaciones@sgnpl.com, en el que solicita la terminación no coincide con el aportado a la demanda, ni está registrado en SIRNA, por la apoderada general SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ.

Así mismo, y posterior a la anterior solicitud, la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S., presenta memorial en fecha 28 de septiembre de 2022, otorgando poder judicial a JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, mediante correo electrónico mchaparro@sgnpl.com, el cual no coincide con el correo aportado inicialmente en la demanda: e.vitery@sgnpl.com, por lo cual el Despacho no accede a aceptar el poder otorgado, pues no se ajusta a lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso debido ya que no tiene constancia de presentación personal, ni a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por cuanto no se acredita que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del poderdante, a la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados y en el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Por lo expuesto, el Despacho no accede aprobar la terminación por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante del proceso por no reunir los requisitos legales que establece el Artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. No acceder a decretar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, por los motivos expuestos.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

2. No acceder a reconocer personería jurídica solicitada por la parte demandante, a las doctoras JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA**

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce6b062e65467152509df9177f012d0f5228e2392be40f90a15a5f5b551587b**

Documento generado en 04/10/2022 01:36:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**